

Carrera de profesionales de acción social, se convalidan distintas actas de negociacioncolectivs referentes a ala recaudacion

Visto el Expediente N° 38.038/02 y, CONSIDERANDO: Que por Ordenanza N° 45.199 (B. M. 19.193), se aprobó la Carrera Municipal de Profesionales de Acción Social; Que el tiempo transcurrido ha generado situaciones divergentes con respecto a los profesionales que, cumplimentados los requisitos allí exigidos, no fueron integrados a la nómina respectiva o se fueron incorporando a la planta de la hoy denominada Secretaría de Desarrollo Social y no resultaron incluidos en la mencionada carrera; Que mediante Decreto N° 1.625/MCBA/94, se aprobó un régimen de promoción automática bianual para los profesionales de la Secretaría de Salud aplicado sólo en los años 1994 y 1996 hasta su derogación por Ordenanza N° 52.236 (B. O. N° 329); Que, en relación a la situación descripta, se han llevado a cabo negociaciones colectivas entre representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires y de este Gobierno, en el marco de lo establecido en el Título II de la Ley N° 471 (B. O. N° 1.026), de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Que las mismas dieron como resultado los acuerdos consagrados en las Actas Nros. XVIII y XIX, ambas de fecha 21 de marzo de 2002, y en el Acta N° XXIV, del 10 de octubre último; Que por Acta N° XVIII, punto II, se acordó la incorporación a la Carrera de Profesionales de Acción Social, de los profesionales aún no incluidos y que desempeñan tareas propias de dicha carrera en la ex Subsecretaría de Acción Social, hoy denominada Subsecretaría de Coordinación del Plan Social Integral, a partir del 1° de abril de 2002; Que sin perjuicio de ello y a fin de no crear situaciones de inequidad entre los señalados agentes, se entiende que la incorporación a la carrera de Profesionales de Acción Social debe ser extendida a la totalidad de los profesionales que, en iguales condiciones, revistan en la Secretaría de Desarrollo Social; Que conforme lo acordado en los citados documentos, los profesionales que se incorporen a la aludida carrera deberán acreditar fehacientemente el desistimiento de la acción y del derecho en cualquier acción judicial incoada para reclamar el beneficio allí reconocido; Que al propio tiempo se convino dar por finalizado el ingreso a la mencionada carrera; Que por Acta XIX, punto B, se convino incorporar nuevas profesiones a la Carrera aludida; Que por Acta XXIV, se acordó que los profesionales de la Secretaría de Desarrollo Social que ya se encontraran encasillados en la Carrera en función del Decreto N° 2.544/MCBA/92 (B. M. N° 19.411), serán readecuados en su situación escalafonaria por aplicación del Decreto N° 1.625/MCBA/94; Que la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto manifiesta que se cuenta con las previsiones presupuestarias que permiten hacer frente al presente; Que atento lo establecido en el artículo 80 de la Ley N° 471, resulta necesario dictar el acto administrativo por el cual se instrumenten los acuerdos referidos; Por ello y en uso de las facultades legales que le son propias (Arts. 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

El jefe de gobierno de la ciudad autonoma de Buenos Aires decreta

Artículo 1°: Convalídase lo acordado en las Actas Nros. XVIII, punto II, XIX, punto B, y XXIV, que en copias certificadas se adjuntan al presente como Anexos I, II y III, respectivamente, y a todos sus efectos forman parte integrante del mismo.

Artículo 2°: Readecúase la situación escalafonaria de los profesionales cuya nómina y condiciones se detallan en el adjunto Anexo IV, que a todos sus efectos forma parte integrante del presente, conforme los términos de la Ordenanza N° 45.199.

Artículo 3°: Readecúase la situación escalafonaria de los profesionales que se encontraban contemplados en el Decreto N° 2.544/MCBA/92, cuya nómina y condiciones se detallan en el adjunto Anexo V, que a todos sus efectos forma parte integrante del presente.

Artículo 4°: A los fines de acceder a los beneficios de lo dispuesto en el presente, los profesionales involucrados deberán acreditar fehacientemente, ante la Procuración General de la Ciudad, el desistimiento de la acción y del derecho en cualquier acción judicial incoada para reclamar el beneficio acordado en el presente, o bien, en caso de no haber iniciado acción judicial alguna, manifestarlo mediante declaración jurada

*Artículo 5°:*El presente Decreto es refrendado por la Señora Secretaria de Desarrollo Social y los Señores Secretarios de Hacienda y Finanzas y Jefe de Gabinete

*Artículo 6°:*Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto y, a los fines del artículo 3° del presente a la Procuración General de la Ciudad y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. IBARRA - González Gass - Pesce - Fernández

ANEXO I- gobierno de la ciudad de Buenos Aires negociacion colectiva comision central acta N° XVIII

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de 2002, siendo las 11 horas, se reúnen en representación de la Comisión de Relaciones Laborales los Sres. Carlos Luis Ulrich, Beatriz Fontana, Javier Slodky y Rubén Cortina; y en representación de SUTECBA los Sres. Patricio Datarmini, Alejandro Amor, Genaro Trovato, Enrique Pistoletti, Humberto Saldaneri y Orlando V. Novara. Abierto el acto la Comisión Paritaria Central resuelve luego de la discusión:

I. Asunto Planta Transitoria. Que conforme el acuerdo colectivo celebrado en el Acta VI del 19 de abril de 2001, los agentes que revistan en la planta transitoria de la Ciudad de Buenos Aires deberían haber ingresado a planta permanente a partir del 1° de enero de 2002. Que atento la situación de emergencia pública, económica y fiscal de carácter local y nacional se ha hecho imposible dar cumplimiento a dicho decreto debido al importante incremento de la masa salarial que el Estado de la Ciudad de Buenos Aires no puede afrontar. Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires Página N° 5 N° 1570 18/11/2002 Que sin embargo, las partes han evaluado que la estabilidad laboral que otorga la pertenencia a la planta permanente constituye un bien en sí mismo. Para garantizarlo se ha acordado que los agentes que revistan en la categoría de planta transitoria pasarán a la planta permanente desde el 1° de marzo de 2002. Que por la razones expuestas en ningún caso se producirán incrementos de remuneración por la incorporación a su nueva revista de personal estable. Ello, en tanto se mantengan las circunstancias descriptas.

II. Carrera Promoción Social.

1. A partir del 1° de abril de 2002, los profesionales que desempeñan tareas en la Subsecretaría de Acción Social, cumpliendo tareas propias de la Carrera de Acción Social, y sin estar incluidos en la misma, quedarán automáticamente incorporados en dicha Carrera.

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1, la Secretaría de Promoción Social y la Secretaría de Hacienda (Dirección General de Recursos Humanos) deberán elaborar, a más tardar, para el 25 de abril de 2002, un listado detallado de los profesionales que se encuentran en la situación allí mencionada.

3. Los profesionales que resulten beneficiarios de lo dispuesto en el punto 1, deberán acreditar fehacientemente el desistimiento de la acción y del derecho en cualquier acción judicial incoada para reclamar el beneficio acordado en el presente. En caso de no haber iniciado juicio, deberán manifestarlo en Declaración Jurada. Las costas judiciales serán necesariamente soportadas en el orden causado para la aplicación de este acuerdo en cada caso individual.

4. Los profesionales de la carrera de Acción Social que pasen a desempeñar tareas en otras áreas del Gobierno de la Ciudad, dejarán de pertenecer a dicha carrera y por lo tanto, dejarán de percibir las retribuciones vinculadas con la misma, con la sola excepción de los dispuesto en la cláusula siguiente.

5. Los profesionales de la carrera de Acción Social que pasen a cumplir funciones en el Consejo de los Derechos del Niño y del Adolescente, mantendrán la pertenencia a la Carrera de, Acción Social y las retribuciones vinculadas con la misma.

6. A partir del 1° de abril de 2002, se cierra la Carrera de Promoción Social objeto de este acuerdo. Los profesionales que ingresen a partir de esa fecha, lo harán conforme la Ley N° 471 y el escalafón general. Sin tener más temas para considerar en esta reunión, se da por cerrado el acto firmando los comparecientes en prueba de conformidad y en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

ANEXO II- gobierno de la ciudad de Buenos Aires negociacion colectiva comision central acta N° XIX

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de 2002, siendo las 11 horas, se reúnen en representación de la Comisión de Relaciones Laborales los Sres. Carlos Luis Ulrich, Javier Slodky y Rubén Cortina; y en representación de SUTECBA los señores Patricio Datarmini, Alejandro Amor, Genaro Trovato, Enrique Pistoletti, Humberto Saldaneri y Orlando V. Novara. Abierto el acto la Comisión Paritaria Central resuelve luego de la discusión: A. Pedido de Licencia del Dr. Carlos Alfonso Tomada. Hemos recibido una nota fecha el 30 de enero de 2002 firmada por el Dr. Tomada en la que hace referencia a su dificultad para llevar adelante su participación ante esta Comisión Paritaria por que ha asumido la responsabilidad de la función pública. Todos conocemos que ha sido distinguido con el cargo de Secretario de Trabajo en el Gobierno Nacional. Esto es una acertada designación que justifica las expectativas que tal designación ha producido entre los especialistas y los colegas en general. Su honradez en el desempeño como sus excelsas condiciones intelectuales así como su erudición distinguida y su compromiso en la actuación profesional son motivo de alegría y las mejores esperanzas para los miembros de esta Comisión Paritaria Central. Se resuelve: otorgar la licencia solicitada hasta que finalice su entrega a la función pública, a la que se le desea los mejores deseos. Hecho, esperamos su valiosa incorporación. B. Acta XVIII - agregados al acuerdo de Secretaría de Promoción Social. II. Carrera de Promoción Social, punto 2) al solo fin de dar cumplimiento al listado que allí se dispone deberán comprenderse dentro de la carrera fenecida a los siguiente profesionales que se hubieren desempeñado al efecto: Arquitecto (203), Licenciado en Ciencias de la Comunicación (250), Licenciado en Relaciones del Trabajo (190), Ingeniero Agrónomo (215), Contador Público (207), Licenciado en Ciencias Políticas (192) y Obstétrica (255). Quienes quedarán sometidos a todas las prescripciones y sus consecuencias conforme el Acta XVIII. C. Acta XVIII. - Aclaración para el personal transitorio. Donde dice: "Que sin embargo, las partes han evaluado que la estabilidad laboral que otorga la pertenencia a la planta permanente constituye un bien en sí mismo. Para garantizarlo se ha acordado que los agentes que revistan en la categoría de planta transitoria pasarán a la planta permanente desde el 1° de marzo de 2002. Que por las razones expuestas en ningún caso se producirán incrementos de remuneración por la incorporación a su nueva revista de personal estable. Ello, en tanto se mantengan las circunstancias descriptas." Debe comprenderse que durante la vigencia de esta situación tampoco se producirán modificaciones en sus condiciones de trabajo y por lo tanto tampoco podrá ser afectada la carga horaria. No siendo para más se firman tres ejemplares a un solo efecto y de un mismo tenor. Decreto N° 1.489/GCABA/2002 (continuación) Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires Página N° 6 N° 1570 g 18/11/2002

ANEXO III- gobierno de la ciudad de Buenos Aires negociacion colectiva comision central acta N° XXIV

Ampliación de Actas Nros. 18 y 19 Secretaría de Desarrollo Social En Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de 2002, siendo las 11 horas, se reúnen en representación de la Comisión de Relaciones Laborales los Sres. Carlos Luis Ulrich, Javier Slodky, Rubén Cortina y Álvaro Ruiz; y en representación de SUTECBA los Sres. Patricio Datarmini, Alejandro Amor, Genaro Trovato, Enrique Pistoletti, Humberto Saldaneri y Orlando V. Novara con la asistencia letrada del Dr. Carlos Alfonso Tomada. Con la asistencia del Secretario Administrativo de la Comisión paritaria Dr. Sergio Garay y el Prosecretario Administrativo Dr. Andrés B. Álvarez. Abierta las partes deciden ampliar las actas 18 y 19 referida a la carrera de Desarrollo Social que ha sido motivo de conflictos y litigios, en el sentido que se expresa a continuación: Que los profesionales de la Secretaría de Desarrollo Social que ya se encontraren encasillados en la carrera de Desarrollo Social aprobada por la Ordenanza N° 45.206 en función del Decreto N° 2.544/92, serán readecuados en su

situación escalafonaria de conformidad con lo que surge de la aplicación del Decreto N° 1.625/ 94 en cuanto a la promoción automática bianual que se aplicara a los profesionales de la Secretaría de Salud, concretada en junio de 1994 y junio de 1996 durante el período de vigencia del citado Decreto N° 1.625/94. No habiendo más temas que tratar se da por terminado el acto firmando los presentes cuatro ejemplares de un mismo tenor en prueba de conformidad.

ANEXO IV- ENCASILLAMIENTO-SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires
Apellido y Nombre Partida que deja Partida a asignar Documento/CUIL/Ficha Domench,
2015.0000.C.00.192 2015.0000.C.00.192 Patricia María Licenciada en Licenciada en DNI
16.388.464 Ciencias Políticas Ciencias Políticas